



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las trece horas del día catorce de julio de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Raúl Montoya Zamora, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *décima segunda* sesión pública del año dos mil dieciocho, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien cumplimenta informando que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, quienes con su presencia integran el quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que serán objeto de resolución tres medios de impugnación, de los cuales uno corresponde a juicio electoral, y dos son juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se listaron en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional a las trece horas del día trece de julio del presente año, precisándose los números de expediente, promoventes y autoridad responsable. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente le solicita a la Lic. Mayela Alejandra Gallegos García, dé cuenta conjunta del juicio electoral registrado con el número TE-JE-030/2018 y de los juicios ciudadanos TE-JDC-016/2018 y TE-JDC-017/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrados. Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio electoral TE-JE-030/2018 y de los juicios ciudadanos TE-JDC-016/2018 y TE-JDC-017/2018, interpuestos por Gamaliel Ochoa Serrano, quien se ostenta como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, así como por los ciudadanos Ana Ma. de los Ángeles Soto Almodóvar, José Antonio Solís Campos, Gamaliel Ochoa Serrano y Sandra Genoveva Ávila Quintana, respectivamente. El acto impugnado lo constituye el



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

acuerdo de clave IEPC/CG86/2018 del Consejo General del Instituto Electoral Local, por el que se resolvió sobre la solicitud de sustitución de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. En el proyecto de cuenta, se propone en primer término, la acumulación de los medios de impugnación referidos, dada la conexidad existente entre ellos. Por otra parte, esta ponencia plantea el desechamiento de los juicios de mérito, al actualizarse las causales de improcedencia contenidas en el artículo 11, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, toda vez que, en el caso del juicio ciudadano diecisiete, la actora Sandra Genoveva Ávila Quintana, carece de interés jurídico para combatir el acto en cuestión, al constar en autos que dicha ciudadana renunció voluntariamente a la candidatura que ostentaba como propietaria de la fórmula dos de la lista de diputados de representación proporcional, por lo que no puede acudir posteriormente a esta instancia jurisdiccional a hacer valer presuntas violaciones a su derecho a ser votada, cuando ella no consintió participar como candidata primigeniamente propuesta por el Partido aludido; mientras que en lo tocante al juicio electoral treinta y al juicio ciudadano dieciséis, la ponencia considera que se actualiza diverso supuesto de la causal de improcedencia mencionada, pues el acto controvertido resulta consumado e irreparable, en razón de que es público y notorio que la jornada electoral se llevó a cabo el pasado uno de julio, lo que hace material y jurídicamente imposible la restauración del derecho que estiman vulnerado los actores, en atención al principio de definitividad que rige cada una de las etapas del proceso electoral. En atención a lo anterior, es que en el proyecto finalmente se propone el desechamiento de las demandas de los juicios aludidos. Es la cuenta Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta; en ese acto, el Magistrado Raúl Montoya Zamora, expresa que: Gracias Magistrado Presidente, solamente para manifestarme a favor del proyecto de resolución, porque es claro que en el caso de la ciudadana Genoveva Ávila, no existe interés jurídico, ella renunció a la candidatura y pretende controvertir el acto impugnado que consiste en la negativa de sustituir candidatos y definitivamente no puede alcanzar la pretensión, no hay ningún derecho que tutelar para esta ciudadana. Por lo que respecta a los otros juicios, es claro que aquí ya hay un cambio en las etapas del proceso electoral que producen la consumación



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

irreparable del acto impugnado, es decir, este acuerdo que tiene que ver con la sustitución de candidato, la pretensión del actor de que se sustituyera los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a cargos de diputados por el principio de representación proporcional, es claro que al pasar a la etapa de la jornada electoral, que fue el primero de julio y luego ya estamos en la etapa de resultados y declaraciones de validez, pues es un acto que pertenece a otra etapa del proceso electoral y por lo tanto se considera que ya se consumó de una manera irreparable, sería cuanto Presidente. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral registrado con el número TE-JE-030/2018, al que se propone la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TE-JDC-016/2018 y TE-JDC-017/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos identificados con las claves TE-JDC-016/2018 y TE-JDC-017/2018, al diverso TE-JE-030/2018; en tal razón, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, en los autos de los juicios acumulados. **SEGUNDO.** Se desechan de plano las demandas de los juicios referidos en el punto resolutivo anterior. **Notifíquese** en términos de ley. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el orden del día fue desahogado en sus términos. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *décima segunda* sesión pública, a las trece horas con once minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----

JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIA MARCELA BENJALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA

RAÚL MONTAÑA ZAMORA  
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS